



FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 328-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos¹

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos

JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias Políticas con
énfasis en Minería – Nivel II

YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II

ASUNTO : Rectificación de error material contenido en el acto administrativo que otorgó conformidad al "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental de la Unidad Minera Cuajone*", presentado por Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú.

REFERENCIA : M-ITS-00056-2021 (05.03.2021)

FECHA : Miraflores, 14 de mayo de 2021.

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Expediente M-ITS-00056-2021 de fecha 05 de marzo del 2021, Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, presentó ante la DEAR Senace, vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental– Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el "*Segundo Informe Técnico Sustentatorio para la Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental de la Unidad Minera Cuajone*" (en adelante, **Segundo ITS Cuajone**).

1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del Segundo ITS Cuajone, mediante el Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace, emitió la Resolución

¹ Mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 00026 -2021-SENACE/PE de 13 de mayo de 2021, se designa a señora PAOLA CHINEN GUIMA, para que en adición a sus funciones de Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE, ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, del 14 al 23 de mayo de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, mediante la cual otorgó conformidad al citado instrumento de gestión ambiental.

- 1.3 Al efectuarse la revisión de oficio del Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace ha advertido la existencia de algunos errores de transcripción.

II. ANALISIS

II.1 Aspectos normativos

2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General², aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO LPAG**), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

2.1.3 MORON URBINA³, refiere al respecto, "*que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad*". Además, el citado jurista agrega que, "*la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación*".

2.1.4 De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a

² **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...).

³ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

II.2 Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Como ya se ha indicado, de la revisión de Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR, que dio conformidad al Segundo ITS Cuajone, se advierte la existencia de errores materiales de transcripción debido a que: (i) no se habría citado en el Cuadro N° 02, una de las fuentes de la obligación ambiental objeto de modificación, (ii) se habría omitido agregar una letra, en la descripción de una estación de monitoreo, y (iii) la descripción de dos de las estaciones de monitoreo propuestas en el Cuadro N° 08, no estaría conforme a la descripción realizada en el levantamiento de observaciones; motivos, por lo que, corresponde que se efectúe de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con al siguiente detalle:

Dice:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.5. Marco legal

(...)

Cuadro N° 02. Supuestos de la norma aplicables a las modificaciones del ITS

N°	Cambio o modificación propuesta a través de ITS	Componente y/o Proceso aprobado	Resolución Directoral que lo aprobó	Supuesto normativo*
(...)				
2	Reubicación de dos estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial	Plan de manejo ambiental	- Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM - Informe N° 661-98-EM-DGM/DPDM - Resolución Directoral N° 275-2009-MEM-AAM - Comunicación previa presentada al amparo del Artículo 133-A aprobado por D.S. 040-2014-EM, mediante Tramite N° 1609-2020 ⁴	C.3

Fuente: Segundo Segundo ITS Cuajone

(*) Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.

(...)

Debe decir:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.5. Marco legal

(...)

⁴ Mediante Carta N° 175-2020-SENACE-PE/DEAR, el Senace manifiesta haber tomado conocimiento de la reubicación del punto de monitoreo TO-r-6 por el TO-r-6 (A) planteada mediante la referida comunicación previa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuadro N° 02. Supuestos de la norma aplicables a las modificaciones del ITS

N°	Cambio o modificación propuesta a través de ITS	Componente y/o Proceso aprobado	Resolución Directoral que lo aprobó	Supuesto normativo*
(...)				
2	Reubicación de dos estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial	Plan de manejo ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución Directoral N° 042-97-EM/DGM - Informe N° 661-98-EM-DGM/DPDM - Resolución Directoral N° 275-2009-MEM-AAM. - Resolución Directoral N°148-2016-MEM-DGAAM. - Comunicación previa presentada al amparo del Artículo 133-A aprobado por D.S. 040-2014-EM, mediante Tramite N° 1609-2020⁵ 	C.3

Fuente: Segundo ITS Cujane
(* Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM.
(...).

Dice:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.8. Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación

(...)

- **Calidad de agua subterránea.** - (...) En cuanto a metales totales, estuvieron casi en la totalidad por debajo del ECA para agua referencial, con excepción de algunos valores presentados en las concentraciones de arsénico, hierro y manganeso solamente en la estación TO-w-p2 (...).

Debe decir:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.8. Línea base actualizada relacionada con la modificación o ampliación

(...)

- **Calidad de agua subterránea.** - (...) En cuanto a metales totales, estuvieron casi en la totalidad por debajo del ECA para agua referencial, con excepción de algunos valores presentados en las concentraciones de arsénico, hierro y manganeso solamente en la estación **TO-w-p2b** (...).

⁵ Mediante Carta N° 175-2020-SENACE-PE/DEAR, el Senace manifiesta haber tomado conocimiento de la reubicación del punto de monitoreo TO-r-6 por el TO-r-6 (A) planteada mediante la referida comunicación previa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dice:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11. Plan de Manejo Ambiental

- Programa de monitoreo ambiental

Cuadro N° 08.- Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas

Componente ambiental	Estaciones de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur	
			Este	Norte
(...)				
Agua superficial	TO-r-0 (B)	Río Torata, aguas abajo del punto de monitoreo TO-r-0, 500 m. aguas arriba del Dique Torata	322 350	8 118 023
	TO-r-6 (A)	Río Torata, 600 m. aguas abajo del punto de monitoreo TO-r-6 y a 1.3 km del nuevo Dique de Retención de Filtraciones	311 091	8 114 412

Fuente: Segundo ITS Cujajone

Debe decir:

Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada y de la evaluación del ITS

2.3.11. Plan de Manejo Ambiental

- Programa de monitoreo ambiental

Cuadro N° 08.- Cambios en las estaciones de monitoreo propuestas

Componente ambiental	Estaciones de monitoreo	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur	
			Este	Norte
(...)				
Agua superficial	TO-r-0 (B)	Río Torata, 500 m aguas arriba de la cola del Dique Torata.	322 350	8 118 023
	TO-r-6 (A)	Río Torata, a 1,3 km. del Dique de Retención de Filtraciones.	311 091	8 114 412

Fuente: Segundo ITS Cujajone

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEAR Senace en el presente procedimiento.

III. CONCLUSIONES

3.1 En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde que se rectifique el error material advertido en el Informe N° 256-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de abril de 2021, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 019-2021-SENACE-PE/DEAR, que a su vez dio conformidad al Segundo ITS Cujajone presentado por Southern Peru

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Copper Corporation - Sucursal del Perú, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Southern Peru Copper Corporation - Sucursal del Perú, para conocimiento y fines.
- 4.3 Remitir copia (en digital) del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin; a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas; y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Jorge Antonio Ortega Becerra
Profesional Titulado en Derecho y Ciencias
Políticas con énfasis en Minería – Nivel II
CAM N° 493
Senace

Yosly Virginia Vargas Martínez
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II
CIP N° 160965
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** el auto directoral correspondiente.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace